

Señoría;

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

**Doctora
MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
E. S. D.**

**ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO Y AL
APODERADO**

**SOLICITO SE DECLARE LA NULIDAD DE NOTIFICACIÓN DE LOS AUTOS
PROFERIDOS PARA SUBSANACION DE LA DEMANDA DE LOS SIGUIENTES
EXPEDIENTES:**

PRIMERA INSTANCIA
NESTOR ALONSO CLAVIJO CASTRO Contra de ARQUIBLOCK
PREFABRICADOS SAS
REF 25307-3105-001-2019-00479-00

PRIMERA INSTANCIA
IVAN IBAÑEZ Contra de ARQUIBLOCK
PREFABRICADOS SAS
REF 25307-3105-001-2019-00478-00

Ya que no fueron notificados en debida forma a la parte demandada ni a su apoderado en los correos, teléfonos y demás direcciones que se adjuntaron en su momento procesal, en el **ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA**. La solicitud se basa en los siguientes hechos:

PRIMERO: El día 17 de noviembre de 2020 se envía **ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA**, al correo que se logró conseguir del **Juzgado 01 laboral del circuito de Girardot** ya que, debido a la emergencia sanitaria, la rama judicial debió ajustarse a la virtualidad. Por lo tanto, no se recibía nada por escrito de manera presencial.

SEGUNDO: En el envío de **ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA**, se anexa de manera clara y expresa las direcciones, correos y teléfonos de NOTIFICACIONES PERSONALES Y ELECTRONICAS PERSONALES de la empresa demanda y su apoderada judicial.

Código General del Proceso

Artículo 132 Control de legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Código General del Proceso

Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

TERCERO: Con fecha de 17 de noviembre de 2020 me envían acuse de recibo por parte del JUZGADO 01 LABORAL DE CUNDINAMARCA- GIRARDOT, Donde me informan el recibido de los ESCRITOS DE CONTESTACION DE LA DEMANDA. Firmada por la Señora ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO (**SECRETARIA JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**)

CUARTO: En el acuse de recibo, NO se recibe más respuestas, solo las que se limitaban a informar el recibido de los escritos, en respuesta otorgada por el **Juzgado 01 laboral del circuito de Girardot** con fecha de 17 de noviembre de 2020, el **Juzgado** NO genera (i) pronunciamiento, (ii) ni inducción, (iii) ni recomendación de cómo debía manejarse la página **judicial directa del Juzgado** y mucho menos informaron de manera expedita u oportuna de que las notificaciones se generarían de manera electrónica. Quedando implícito de que los autos y actuaciones del JUZGADO se notificarían a las direcciones, anexadas para NOTIFICACIONES PERSONALES como son; teléfonos o correos, otorgados por la parte demandada.

...Es importante anotar que el acceso a la justicia debe ser y ajustarse a las necesidades individuales de cada ciudadano, (1) pues no todos tienen acceso a internet las 24 horas del día sin importar su profesión (2) no todos gozan de un monitor, computador o portátil a la mano para ir generando consultas (3) no todos tienen celulares de alta tecnología donde se puedan descargar archivos en **PDF** ni tampoco archivos pesados; Por lo que el general de todos es tener al menos un mínimo de acceso a su correo electrónico, es de esta manera, que esta es la única y más segura manera de recibir correspondencia electrónica y que se surta una **DEBIDA NOTIFICACIÓN** con los mínimos criterios establecidos....

De Las nulidades procesales, se encuentran establecidas en nuestro ordenamiento jurídico con el firme propósito de servir de satisfacción en aquellos casos en que dentro del proceso se incurra **en irregularidades graves** que ameriten retroceder las actuaciones al estado anterior al vicio que las invalida. Consejo de Estado.

QUINTO En varias oportunidades y debido a que no tenía respuesta en mis correos, teléfonos o direcciones, o en los correos, direcciones y teléfonos de mis poderdantes oportunamente entregadas al **Juzgado 01 laboral del circuito de Girardot** resolví generar consultas los procesos en la base general de la rama, sin respuesta alguna ya que los expedientes no se encontraban en el sistema o la página se encontraba en proceso de actualización.

SEXTO. El hecho anterior no era de preocupación, ya que como se comentó ampliamente, suministre todos los datos pertinentes de mis poderdantes y su apoderado en el **ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA** para que de esta manera fuera notificada las partes procesales en debida forma.

SEPTIMO: El 1 de julio de 2021 Debido a los largos meses sin respuesta en mis correos, teléfonos, direcciones suministras, y al preguntar a mis apoderados sobre alguna notificación por parte del Juzgado **01 laboral del circuito de Girardot** y ante su negativa, decidí enviar de nuevo correo al **Juzgado**, para preguntar sobre los procesos radicados y saber en qué etapa se encontraban.

OCTAVO: Con respuesta otorgada por la Señora ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO (**SECRETARIA JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**) se me informa textualmente lo siguiente:

Me permito informar que los procesos **2019-00478 de JOSE INAVA IBAÑEZ** y **2019-00479 de NESTOR ALONSO** se encuentran al despacho para **ANALIZAR contestaciones de demanda.**

Una vez se profiera auto se notificará por estado electrónico.

Cordialmente,

**ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO (SECRETARIA JUZGADO 01
LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT)**

(donde acto seguido me envían el enlace del Juzgado para consultas)

Por lo que hasta esta fecha se me informa y me doy por enterada de la notificación por estado electrónico, que antes, ni en ningún momento o comunicación me informaron por ningún medio idóneo. Transgrediendo el derecho a un debido proceso en las actuaciones o decisiones tomadas por parte del JUZGADO, ya que NUNCA se han notificado en debida forma en los datos suministrados como NOTIFICACIONES PERSONALES, en los escritos enviados a su Despacho, ni tampoco se informó en el momento oportuno sobre las notificaciones electrónicas.

NOVENO: Ante este nuevo panorama, trato de generar consulta a la página suministrada hasta el 1 de julio por el Despacho, donde la página del Juzgado me arroja la siguiente información **porlet no está configurado**.

Hecho que dejo manifestado a la Señora Zulema Artunduaga en correo enviado al Juzgado 01 laboral del circuito de Girardot, Donde solicito de manera respetuosa se me facilite un teléfono de contacto o WhatsApp para generar consultas, ya que como lo declaré anteriormente, las páginas NO siempre arrojan información y dificultan la búsqueda de quien las consulta.

El señor John Jairo Frías Álvarez. Me facilita de manera atenta, el WhatsApp para generar consultas de mis expedientes al Despacho. El 1 de julio de 2021.

Decreto 806 de 4 de junio de 2020

Artículo 8. Notificaciones personales. **Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica O SITIO QUE SUMINISTRE EL INTERESADO EN QUE SE REALICE LA NOTIFICACIÓN**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.

DECIMO: El día de ayer 12 de julio de 2021, además de las dificultades altamente presentadas para consultar procesos en la **página judicial** así mismo, tranquila por la respuesta de la Secretaria del Despacho el 1 de julio de 2021 (Me permito informar que los procesos 2019-00478 de JOSE INAVA IBAÑEZ y 2019-00479 de NESTOR ALONSO se encuentran al despacho para ANALIZAR contestaciones de demanda.) me propongo a escribir al WhatsApp otorgado por el Juzgado para averiguar por los procesos, debido a la falta de una adecuada y debida notificación y a las dificultades presentadas y expuestas al correo del Despacho.

Violación al Debido Proceso de mis defendidos al no ser notificados debidamente del auto que solicita subsanación del ESCRITO DE CONTESTACION DE

LA DEMANDA, transgrediendo de esta misma forma el derecho a la defensa de mis poderdantes.

En su momento y oportunidad procesal, se solicitó de manera expresa en el escrito de contestación, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de las actuaciones y autos proferidos por este Honorable Despacho, al indicar, teléfonos, correos, y direcciones, de apoderado y demandados, y tal disposición NO fue cumplida, por lo que mis representados no tuvieron la oportunidad para subsanar en debida forma la contestación de la demanda.

DECIMO PRIMERO: El día de hoy 13 de julio de 2021, para mi sorpresa al responder a mi requerimiento por vía WhatsApp, se me informa que ya se profirieron autos en referencia a la contestación de la demanda y que debían ser SUBSANADOS y que la oportunidad procesal se había vencido por que la parte demanda no los subsano.

A lo cual respondo el mensaje informando que a la fecha NO se me ha dado una debida notificación de los autos y que ademas, deje por escrito las dificultades que presentaba la consulta en estados electrónicos. Acto seguido me llaman de Despacho hasta HOY a darme una inducción de cómo debo ingresar a la página Judicial del Juzgado, que por que la mayoría busca en la general. A lo que manifiesto no estar de acuerdo, pues no se me notifico en debida forma expresando a la secretaria del Despacho lo manifestado en el libelo del presente SOLICITUD DE NULIDAD.

Código General del Proceso

Artículo 134. Oportunidad y trámite

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

PRETENCIONES

Su señoría con todo respeto solicito

1. Que se declare la nulidad de los autos, donde solicitan la subsanación de la demanda. Por no cumplir con los mínimos establecidos a una DEBIDA NOTIFICACION a las partes.
2. Se otorgue una nueva fecha para garantizar el Derecho de mis clientes a un Debido proceso.
3. Ser NOTIFICADA en debida forma, a los correos, teléfonos o direcciones anteriormente aportadas, ya que las páginas judiciales, son difíciles de consultar, no arrojan información y bloquean el acceso a los autos, sentencias y demás, bloqueando el acceso oportuno al acceso a la Justicia.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 19^a No 82 65 Edificio modelia club residencial Torre 7 Apto 301 Bogotá.

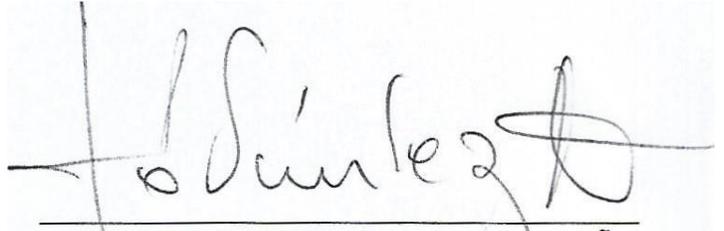
correo electrónico: ymcuna.iuris@gmail.com

jimisa_1@hotmail.com

WhatsApp: 3142885619

De la Señora Juez

Respetuosamente,



YINNA MILENA SANCHEZ ACUÑA
C.C No. 52.087.511 de Bogotá
T.P No 341975 C.S de la J.

ymcuna.iuris@gmail.com

jimisa_1@hotmail.com